

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por la señora MARITZA SOLANO GÓMEZ, contra el señor MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

El apoderado de la activa suministra las direcciones de notificación de las herederas determinadas ESPERANZA, CLAUDIA EDITH, ANA MARIA y ALEXANDRA SOLANO GÓMEZ, además manifiesta los nombres y lugares de notificaciones de los herederos de las señoras ELIZABETH (q.e.p.d.) y PAULINA (q.e.p.d.) SOLANO GÓMEZ, en consecuencia, en virtud de la figura jurídica del litisconsorcio, las prenombradas pueden actuar en calidad de demandantes si ha bien lo tienen, por lo que se les requiere para que se sirvan informar si desean actuar en el presente proceso como quiera que son herederos de la causante GLORIA SOLANO GOMEZ, debiendo allegar sus respectivos registros civiles de nacimiento donde acrediten su calidad de hijos, así mismo los herederos de las señoras ELIZABETH y PAULINA SOLANO GÓMEZ, los señores PABLO MELENDEZ SOLANO, ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO además del registro civil de nacimiento de las mencionadas, deberán allegar el registro civil de defunción de las mismas y el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos. Para dicho efecto se exhortará al apoderado de la parte actora para que notifique a cada uno de los herederos a las direcciones informadas.

De la manifestación del desconocimiento del lugar de notificaciones de los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO, se exhorta a las señoras ESPERANZA, CLAUDIA EDITH, ANA MARIA y ALEXANDRA SOLANO GÓMEZ para que suministren el lugar de notificaciones, indicando dirección física, correo electrónico y número de teléfono o celular, si es de su conocimiento, para lo anterior el apoderado de la parte demandante deberá notificarles el contenido de la presente providencia.

Así mismo se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se libraré, suministren el número de cédula de los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO para lograr su ubicación.

De otra parte, es necesario vincular en calidad de demandados a los señores MARITZA ROCIO ORTEGA HERNANDEZ, MAURO ARENAS CASTELLANOS y SANTIAGO D. MURILLO MURILLO, en virtud del litisconsorcio necesario por pasiva que se presenta en este caso, por lo que, el Despacho procederá en este sentido.

Finalmente, respecto de la pretensión número 5 se advierte a la activa que no se dará trámite a la misma por no ser del resorte del presente proceso, tal como se le indicó en el auto fechado 14 de marzo hogaño, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 ibídem, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por la señora MARITZA SOLANO GÓMEZ contra el señor MARCO AURELIO PINILLA PINILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que notifique el presente auto a los herederos determinados ESPERANZA, CLAUDIA EDITH, ANA MARIA y ALEXANDRA SOLANO GÓMEZ; y, PABLO MELENDEZ SOLANO, ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO, para que si a bien lo tienen comparezcan al presente proceso en calidad de demandantes, debiendo arrimar el registro civil de nacimiento de cada uno de los mencionados.

El señor PABLO MELENDEZ SOLANO deberá arrimar además el registro civil de nacimiento y defunción de la señora ELIZABETH SOLANO GÓMEZ; y los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO deberán arrimar el registro civil de nacimiento y defunción de la señora PAULINA SOLANO GÓMEZ.

CUARTO: EXHORTA a las señoras ESPERANZA, CLAUDIA EDITH, ANA MARIA y ALEXANDRA SOLANO GÓMEZ para que si es de su conocimiento suministren el lugar de notificaciones, indicando dirección física, correo electrónico y número de teléfono o celular de los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO, para lo anterior el apoderado de la parte demandante deberá notificarles el contenido de la presente providencia.

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que suministren el número de cédula de los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO, información que deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se libraré para ello.

SEXTO: VINCULAR en calidad de demandados a los señores MARITZA ROCIO ORTEGA HERNANDEZ, MAURO ARENAS CASTELLANOS y SANTIAGO D. MURILLO MURILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que la pretensión número 5 no es del resorte del presente proceso, en consecuencia, no se dará trámite a la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955551f417c671ef6a1df0be890d0ba7ff77767d54aaa0b4ce8467e9b5af17ee**

Documento generado en 19/04/2023 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>